

**EL PROCESO DE  
HÁBEAS CORPUS  
EN LA JURISPRUDENCIA  
DEL TRIBUNAL  
CONSTITUCIONAL**

---

# EL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Estudio preliminar de Camilo Suárez López de Castilla*



PALESTRA | PRÁCTICA

343.44 S85	<p>Suárez López de Castilla, Camilo, 1978- El proceso de hábeas corpus en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional / Camilo Suárez López de Castilla, director, Pedro P. Grández Castro; 1a ed. - Lima: Palestra Editores; 2023. 133 p.; 14.5 x 20.5 cm. D.L. 2023-03734 ISBN: 978-612-325-334-9</p> <p>1. Derecho constitucional 2. Habeas corpus 3. Garantías constitucionales 4. Derecho procesal constitucional 5. Interpretación y aplicación.</p>
---------------	--

## EL PROCESO DE HÁBEAS CORPUS EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

### Cuadernos de jurisprudencia

es un proyecto desarrollado por el área de contenidos de Palestra Editores

#### Director:

Pedro P. Grández Castro

#### Estudio preliminar:

Camilo Suárez López de Castilla

#### Equipo Editorial:

*Coordinadora General del Proyecto:* Mayté Chumberiza Tupac Yupanqui

*Sistematización de la Jurisprudencia:* Jesé David Arias Aguila y Noelia Hermoza Torres

*Maquetación:* Gabriela Zabarburú Gamarra

*Revisión:* Jhonathan Ávila Romero y Cristina Gonzáles Camarena

#### Impresión y encuadernación:

Tarea Asociación Gráfica Educativa

Pj. María Auxiliadora N.º 156, Breña

Mayo, 2023

Primera edición, mayo de 2023

© 2023: Palestra Editores S.A.C.

Plaza de la Bandera 125, Lima 21 - Perú

Tel. (511) 6378902 - 6378903

palestra@palestraeditores.com / www.palestraeditores.com

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N.º 2023-03734

ISBN: 978-612-325-334-9

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú | Printed in Peru

-----  
 TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA,  
 BAJO NINGUNA FORMA O MEDIO ELECTRÓNICO O IMPRESO, INCLUYENDO FOTOCOPIADO, GRABADO O ALMACENADO  
 EN ALGÚN SISTEMA INFORMÁTICO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS TITULARES DEL COPYRIGHT.  
 -----

# CONTENIDO

I.	Estudio preliminar de Camilo Suárez López de Castilla.....	15
II.	Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.....	41
1.	Aspectos generales .....	41
1.1.	Naturaleza .....	41
1.2.	Alcances .....	42
1.3.	Características .....	43
1.4.	Límites.....	44
1.5.	Legitimidad.....	44
2.	Los principios que regulan la potestad sancionatoria y su relación con el hábeas corpus.....	45
2.1.	Legalidad penal .....	45
2.2.	Lesividad.....	47
2.3.	Proporcionalidad .....	48
2.3.1.	Proporcionalidad de las penas.....	51
2.4.	<i>Ne bis in idem</i> .....	51
2.5.	Culpabilidad .....	53
3.	Principales derechos protegidos por el hábeas corpus en el Tribunal Constitucional .....	54
3.1.	Libertad personal .....	54
3.1.1.	Contenido .....	54
3.1.2.	Dimensiones.....	55
3.1.3.	Alcances .....	55
3.1.4.	Límites .....	55

3.1.5. Prohibición de las detenciones ilegales y arbitrarias.....	56
3.1.6. Sobre el control policial de identidad .....	57
3.1.7. Sobre el registro policial .....	59
3.1.8. Garantías anejas.....	59
3.1.9. El caso de la prisión preventiva .....	59
3.1.9.1. Concepto .....	59
3.1.9.2. Legitimidad .....	60
3.1.9.3. Carácter excepcional y subsidiario.....	60
3.1.10. Hábeas corpus reparador .....	61
3.1.11. Hábeas corpus traslativo.....	62
3.2. Integridad personal .....	62
3.2.1. Contenido.....	62
3.2.2. Integridad física .....	62
3.2.3. Integridad psíquica .....	63
3.2.4. Integridad moral .....	64
3.3. No ser expulsado del país.....	65
3.3.1. Del ciudadano .....	65
3.3.2. Del extranjero.....	66
3.4. Libertad de tránsito .....	68
3.4.1. Contenido .....	68
3.4.2. Alcances .....	69
3.4.3. Titularidad .....	70
3.4.4. Límites .....	71
3.4.5. Hábeas corpus restringido .....	72
3.5. Prohibición de la trata de personas .....	72
3.5.1. Implicancias.....	72
3.5.2. Derechos vulnerados .....	73
3.5.3. Exigencias.....	74
3.5.4. Gravedad .....	75
3.6. Voluntariedad del servicio militar.....	75
3.6.1. Servicio militar obligatorio.....	76

3.6.1.1. Finalidad.....	76
3.6.1.2. Excepciones.....	76
3.7. A no ser incomunicado .....	77
3.8. A no ser privado del DNI .....	78
3.8.1. Alcances .....	79
3.8.2. Relación con el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica .....	80
3.9. Derecho del detenido o recluso a no ser objeto de un trato desproporcionado .....	81
3.9.1. Relación con el principio-derecho de dignidad .....	81
3.9.2. Derecho a la visita íntima .....	83
3.9.2.1. Relación con el derecho a la vida familiar .....	84
3.9.3. Sobre el hacinamiento .....	85
3.9.3.1. Estado de cosas inconstitucional .....	86
3.9.4. Derecho a la salud mental .....	87
3.9.5. Derecho a la presunción de inocencia de los detenidos.....	88
3.9.6. Hábeas corpus correctivo .....	89
3.10. Debido proceso .....	90
3.10.1. Acceso a los recursos .....	92
3.10.2. Pluralidad de instancias.....	93
3.10.2.1. Contenido .....	93
3.10.2.2. Necesidad de las resoluciones escritas .....	93
3.10.3. Debida motivación.....	95
3.10.3.1. Contenido .....	95
3.10.3.2. Alcances.....	95
3.10.3.3. Fundamentos.....	96
3.10.3.4. Motivación en la denegación de concesión de recursos .....	96
3.10.3.5. Relación con la detención judicial preventiva .....	96

3.10.4. Derecho al juez predeterminado .....	97
3.10.5. Derecho al juez imparcial .....	98
3.10.5.1. Diferencia con el juez natural .....	98
3.10.5.2. Principio de independencia.....	98
3.10.6. Plazo razonable .....	99
3.10.6.1. Contenido .....	99
3.10.6.2. Criterios.....	99
3.10.6.3. Relación con la detención judicial preventiva .....	102
3.10.7. Derecho a la defensa.....	103
3.10.7.1. Contenido.....	103
3.10.7.2. Derecho a no quedar en estado de indefensión .....	103
3.10.7.3. Derecho a recibir asistencia legal .....	104
3.10.7.4. Derecho a contar con el tiempo y medios necesarios para preparar la defensa .....	104
3.10.7.5. Derecho a usar el propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete .....	105
3.10.8. Prohibición de la prueba ilícita .....	107
3.10.8.1. Concepto.....	107
3.10.8.2. En la justicia constitucional.....	107
3.11. Sobre los derechos amenazados y vulnerados .....	108
3.11.1. Hábeas corpus preventivo.....	109
3.11.2. Hábeas corpus innovativo.....	109
3.12. Durante los regímenes de excepción.....	110
3.12.1. Criterios para la declaración y prórroga de los regímenes de excepción.....	110
4. Procedencia.....	111
4.1. Causales de procedencia .....	111
4.1.1. Vulneración o amenaza de derechos de libertad o conexos .....	112

4.1.2. Desproporcionalidad de la intervención.....	115
4.2. Objetos de cuestionamiento.....	115
4.2.1. Resoluciones judiciales.....	115
4.2.2. Actuaciones fiscales.....	121
4.3. Acreditación del acto lesivo.....	124
4.4. Vía igualmente satisfactoria.....	125
4.5. Improcedencia por cese de amenaza o vulneración.....	126
Anexo. Cuadro de jurisprudencia.....	129



# ESTUDIO PRELIMINAR

*Camilo Suárez López de Castilla*<sup>\*</sup>

---

<sup>\*</sup> Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Estudios de Maestría en Derecho con mención en Política jurisdiccional en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asesor Jurisdiccional del Tribunal Constitucional.

El proceso de hábeas corpus se encuentra en constante evolución. Desde su incorporación a nuestro derecho nacional en el año de 1897 —cuando se trataba de un remedio únicamente destinado a tutelar la libertad física de quien se encontrara privado de libertad por más de 24 horas sin orden judicial<sup>1</sup>— ha ido ampliando, progresivamente, sus márgenes de protección hasta convertirse, hoy en día, en un mecanismo de tutela no solo de la libertad personal propiamente dicha, sino de una serie de derechos conexos. Ello ha venido a denominarse *concepción amplia* del hábeas corpus.

En este proceso de evolución, la jurisprudencia ha tenido un rol fundamental, toda vez que muchos de los aspectos que hoy en día entendemos como supuestos habituales en el ámbito del control constitucional que se realiza a través del hábeas corpus, surgieron primero en la jurisprudencia. Por ejemplo, respecto del control constitucional de resoluciones judiciales o el hábeas corpus correctivo, antes que la legislación lo reconozca, ya el Tribunal Constitucional asumía el mismo como un supuesto válido.

A través de las resoluciones en las que se han resuelto demandas de hábeas corpus, el Tribunal Constitucional ha establecido importantes criterios interpretativos —sobre todo, en materia penal— debido a que una de las principales fuentes de restricción de la libertad personal es la persecución penal. Este desarrollo jurisprudencial ha estado vinculado al debido proceso, a los límites de la potestad punitiva del Estado y a la ejecución penal. También se han establecido importantes criterios en relación con la libertad de tránsito, integridad personal y otros derechos protegidos por este proceso constitucional.

En el presente texto, nos vamos a referir brevemente a algunos aspectos de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de hábeas corpus que son de especial interés, ya sea porque recientemente se han iniciado nuevas líneas jurisprudenciales, porque hay algún tipo de indefinición digna de destacar o bien porque el desarrollo dado por el Tribunal es digno de destacar.

---

1 Ley del 21 de octubre de 1897. “Artículo 1.- Toda persona residente en el Perú, que fuese reducida a prisión, si dentro del término de 24 horas no se le ha notificado la orden de detención judicial tiene expedito el recurso extraordinario de hábeas corpus”.

# 1 DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL

En cuanto al derecho a la libertad personal, resultan de interés varios pronunciamientos recientes del alto tribunal en donde se ingresa a ver asuntos relativos a diversos aspectos relacionados con la intervención policial (control de identidad policial, registro personal y detención en elecciones), los mismos que serán objeto de comentario. Por lo general, los casos de hábeas corpus relativos a detención o intervenciones policiales cuando llegan a la última instancia, ya han cesado. Ello genera muchos pronunciamientos del Tribunal Constitucional declarando improcedente la demanda de hábeas corpus por haberse producido la sustracción de la materia. Es por ello que, en comparación a otros temas, son relativamente pocos los casos en los que el Tribunal Constitucional ha emitido sentencias de fondo. En este contexto, son destacables los pronunciamientos recientes sobre control de identidad policial y registro personal<sup>2</sup>, y sobre detención el día de las elecciones<sup>3</sup>.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional desde temprano reconoció como contenido de la libertad personal el no ser privado arbitrariamente de libertad personal. Ello ha sido aplicado a casos en los que la persona no puede ser detenida sin mandato judicial o flagrancia. No obstante, el desarrollo de la jurisprudencia ha incluido casos en los que, si bien no se discute el origen de la detención, el alto tribunal ha reconocido garantías que, si no se respetan en el marco de una detención, la misma deviene en ilegal.

Así, con ocasión de resolver un caso en el que una persona citada por la presunta comisión del delito de tráfico de drogas es detenida varios días en la comisaría en virtud de una requisitoria por delito de robo agravado, el Tribunal Constitucional señala que se ha vulnerado la garantía de ser puesto a disposición de la autoridad judicial en el más breve plazo. También reconoce las siguientes garantías: ser informado de los cargos imputados, defensa letrada, no ser obligado a declarar contra sí mismo y no ser sometido a torturas, en cuya ausencia, la detención deviene en ilegal<sup>4</sup>. Estas garantías han sido reiteradas en la sentencia recaída en el expediente 3285-2009-HC/TC.

---

2 Expediente 2054-2017-HC/TC.

3 Expediente 3087-2021-HC/TC.

4 Expediente 4846-2008-HC/TC.

Resulta también relevante destacar la sentencia recaída en el expediente 2054-2017-HC (caso Matta Quispe), en la que el alto tribunal conoce por primera vez un caso relativo a control de identidad policial y registro personal. Si bien lo señalado por el Tribunal Constitucional respecto a estas figuras se limita a recalcar lo ya previsto en el Código Procesal Penal, resulta importante por el mensaje que da a los operadores jurídicos. Además, al resolver el caso, establece un supuesto en el que no cabe el registro personal: el optar por retirarse del lugar de los hechos no puede ser considerado como “fundado motivo que el intervenido pueda estar vinculado a la comisión de un hecho delictuoso o como fundadas razones para considerar que una persona oculta en su cuerpo o ámbito personal bienes relacionados con el delito”. Además, señala el Tribunal Constitucional, el hecho de que se hayan encontrado objetos que podrían configurar la comisión de un delito (tenencia ilegal de armas) no convierte una actuación ilegal en legal (fundamento 73).

Un reciente pronunciamiento del Tribunal Constitucional hace énfasis en uno de los aspectos de la libertad personal que han sido desarrollados por la ley. Nos referimos al artículo 343 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que prohíbe detener a una persona el día de las elecciones, salvo delito flagrante, lo que desarrolla no solo la libertad personal, sino que se constituye como una defensa del ejercicio de derechos políticos. Si bien en el caso ya había habido una sustracción de la materia, puesto que la detención de esta persona ya había cesado, la mayoría de los magistrados que conformaban el Tribunal Constitucional determinó declarar fundada la demanda en aplicación del artículo 1 del Código Procesal Constitucional. En el caso no es posible identificar una ponencia, puesto que la sentencia se compone del conjunto de votos singulares que se oponen a la ponencia. Un rasgo en común de todos los votos es reconocer y ratificar esta garantía del ejercicio de libertad personal y derechos políticos<sup>5</sup>.

Respecto de la detención en flagrancia, el Tribunal Constitucional asumió en su jurisprudencia los conceptos de inmediatez temporal y personal. Se entendía que había: a) inmediatez temporal, siempre que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) inmediatez personal, cuando el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, lo que corresponde a un criterio clásico

---

5 Expediente 3087-2021-HC/TC.